CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 34-2024

Acta número treinta y cuatro de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos del once de julio del dos mil veinticuatro, de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de las siguientes personas: el señor William Rodríguez López, quien preside (Despacho ICT, La Uruca), la señora Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla Montes de Oca), el señor José Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana), el señor Edgar Zamora Muñoz (Casa de Habitación en Alajuela), la señora Danielle Jenkins Bolaños (Casa de habitación en Atenas) y el señor Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser), directores de este Consejo; así como los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica y la señora Sofía Hidalgo Mora, encargada de la Secretaría de actas.

Se justifica la ausencia de los señores Mauricio Batalla Otárola y Marcos Castillo Masis, por encontrarse realizando funciones propias a sus cargos.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 34-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

El señor William Rodríguez indica que por recomendación de la Secretaría de Actas se aprueba la agenda retirando el punto número 3 de la Gerencia de Proyecto, el cual es un informe relacionado con la remisión del criterio jurídico sobre el suministro del equipo de rayos X para uso del MAG en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. Esa sería la única modificación que se le haría a la agenda.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 34-2024, incluyendo la modificación solicitada.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 32-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 4 de julio del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 32-2024, del 4 de julio del 2024.

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. DEPARTAMENTO DE AEROPUERTOS

ARTÍCULO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1023-2024, del 17 de junio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por

la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DA-OF-0193-2024, del 14 de junio del 2024, suscrito por la señora, Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos y el señor Leonardo José Calvo Vega, de la Gestión de Aeropuerto, en el que remiten el informe relacionado con las gestiones efectuadas para tramitar la contratación de un servicio de control de fauna destinado a mitigar la afectación en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

El señor William Rodríguez indica que en este caso el acuerdo sería dejar constando en actas que el procedimiento para sacar la licitación está en proceso, se sacaría en una próxima fecha, se subiría al SICOP y después sigue el trámite correspondiente que se amerita en estos casos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido el informe relacionado con las gestiones efectuadas para tramitar la contratación de un servicio de control de fauna destinado a mitigar la afectación en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.
- Continuar con el procedimiento de licitación, subirlo al SICOP y proseguir con los trámites que se amerita en estos casos. **ACUERDO FIRME**

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1131-2024, del 02 de julio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0729-2024, del 01 de julio del 2024, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el certificado de explotación para brindar los servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de fumigación aérea con equipo RPAS (sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio nacional, según lo que se establece en la Directiva Operacional número DO-002-OPS-RPAS, Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), presentada por la compañía Agras Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ochocientos sesenta y siete mil noventa y cinco, representada por el señor Albert Claramunt Pratginestos, cédula de identidad número 8-0147-0004, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1131-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0729-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 111-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 111-2024 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Agras Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ochocientos sesenta y siete mil noventa y cinco, representada por el señor Albert Claramunt Pratginestos, cédula de identidad número 8-0147-0004, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: trabajos aéreos especializados con sistema de aeronave piloteada a distancia, en la modalidad de fumigación aérea en el territorio nacional.

Equipo: Marca DJI, modelo: Agras T 40 y cualquier equipo debidamente incorporado en sus habilitaciones y especificaciones de operación.

Tarifas: De conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, con al menos 30 días de anticipación a su entrada en vigor.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 3 años, contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Agras Costa Rica sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Agras Costa Rica sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5. Otras obligaciones: La compañía Agras Costa Rica sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

6. Por consulta realizada en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social se constató que la compañía Agras Costa Rica Sociedad Anónima no se encuentra inscrita, por lo que, al otorgarse el certificado de explotación, la compañía cuenta con un plazo de 1 mes para inscribirse ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

7. De conformidad con el decreto ejecutivo número 40197-MP-MOPT-MEIC, denominado Pago de tarifa por concepto de certificación de explotación por RPAS de personas físicas o jurídicas registradas como emprendedoras o PYMES y según certificación emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio

número DIGEPYME-SIEC-CONST-926619 del 3 de agosto de 2023, la compañía Agras Costa Rica Sociedad Anónima clasifica como micro empresa, es por este motivo que se le exonera del canon correspondiente al proceso de certificación hasta el 19 de julio de 2025, que vence la certificación número DIGEPYME-SIEC-CONST-926619 citada, al presentar una nueva certificación, se prorroga la exoneración del pago del canon hasta por tres años, posteriormente deberá realizar el proceso de renovación del certificado de explotación y cancelar el monto según el Régimen Tarifario correspondiente.

8. Notifíquese el presente acuerdo al señor Albert Claramunt Pratginestos, apoderado generalísimo de la compañía Agras Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo agrascostarica@gmail.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1142-2024, del 04 de julio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0735-2024, del 03 de julio del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe mediante el cual solicita la renovación del certificado de explotación de la compañía Aero Técnica limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-007618, representada por el señor Luis Fernando Chacón Alfaro, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145, para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Aeronaves (A) para mantenimiento en base y en línea, Motores (B) Servicios especializados (D), Hélices (E).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1142-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0735-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1.- Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Aero Técnica Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-007618, representada por el señor Luis Fernando Chacón Alfaro, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145 para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Aeronaves (A) para mantenimiento en base y en línea, Motores (B) Servicios especializados (D), Hélices (E) según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

2.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil autorizar a la compañía Aero Técnica limitada un permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses, efectivo a partir del 30 de enero de 2025; únicamente, en caso de que en el proceso de renovación se produzca alguna demora y se requiera ser utilizado. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-125-2024 del 26 de junio de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aero Técnica Limitada una tarifa por hora de $25

dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, para los servicios de taller OMA-MRAC-145.

4.- Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

5.-Notifíquese al señor Luis Fernando Chacón Alfaro, apoderado generalísimo de la compañía Aero Técnica limitada, por medio del correo electrónico: cat@ice.co.cr. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1148-2024, del 04 de julio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0740-2024, del 03 de julio del 2024, suscrito por la señora Melandi Dayanna Azofeifa Ocampo, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remite el criterio legal sobre las modificaciones al Manual de Puestos.

El señor William Rodríguez consulta si este caso sería únicamente darlo por recibido.

La señora Sofía Hidalgo menciona que el informe no traía recomendación, entonces se indicó dar por recibido, pero no sabe si el señor Mauricio Rodríguez tiene alguna recomendación que dar.

El señor Mauricio Rodríguez indica que simplemente es darlo por recibido, el informe se da a raíz de una interrogante de don Fadrique Rosales, por lo tanto, en el informe se aclara el tema y sería únicamente de conocimiento.

El señor Fadrique Rosales le agradece al equipo de la Asesoría Jurídica por el informe y deja claro en actas que efectivamente la Dirección General si puede hacer modificaciones parciales a los manuales, pero tomando en cuenta las recomendaciones que en los documentos se mencionan, lo cual se podrían tramitar como modificaciones mayores o menores, según corresponda.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido los oficios DGAC-DG-OF-1148-2024 y DGAC-AJ-OF-0740-2024, relacionados con el criterio legal sobre las modificaciones al Manual de Puestos.

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO SÉTIMO

El señor William Rodríguez se refiere a las implicaciones que podría tener ratificar acciones de la administración en cuanto a solicitud de aprobación de itinerarios, modificación de itinerarios entre otros trámites de la Unidad de Transporte Aéreo, luego de varios meses que se generó la aprobación por parte de la administración.

El señor William Rodríguez indica que antes de proceder con la aprobación de los puntos de la Unidad de Transporte Aéreo, le llama la atención porque es ratificar decisiones que tomaron los miembros de la Dirección General, bueno específicamente le parece que es don Luis Miranda en todos los casos. Lo que le genera duda es porque hasta ahora se traen estas cuestiones, esto es de hace tiempos y porque, por ejemplo, en el caso de Edelweiss es un cambio de itinerarios del 1 de abril al 25 de octubre. Por lo tanto, le consulta a la Dirección General que porque se traen hasta ahora.

El señor Luis Miranda menciona que esto se debe a una carga de trabajo que tiene el encargado de la Unidad de Transporte Aéreo, se ha procurado que todo se tramite en tiempo, sin embargo, se dan estos rezagos y bueno, se presentan para información del Consejo lo que se hizo efectivo en su momento.

El señor William Rodríguez indica que él tiene una opinión sobre este tema, al ser ratificaciones sobre decisiones que se tomaron por la Dirección General en algún momento por no haber quórum estructural, no tiene ningún problema, o sea, es ratificarlo, lo que le parece absolutamente anormal sin dudar de la justificación que está dando el señor Luis Miranda, pero para él no es de recibo que una cuestión que se aprobó en abril se esté presentando tres meses después. Esto lo que indica es que algo pasa, y si es una carga de trabajo, pues entonces tendrá la administración que encontrarle una solución a esa carga de trabajo. Lo que quiere dejar en todo caso bastante bien explicado, es que cuando esto se refiere, no a una ratificación sobre una decisión que ya habían tomado los administradores, sino que se refiere y ha pasado muchas veces a un cambio de itinerario de una empresa que sí necesita aprobación del CETAC, porque hay algunas que nada más es darlo por recibido, que es el caso de las americanas especialmente, y se trae tarde al Consejo, él o no lo aprueba, no lo vota o lo aprueba a partir del día que se presenta al Consejo. Esto en virtud de que él no cree que se deba aprobar algo que ya se está aplicando, en este caso específico todos son ratificaciones y no tiene ningún problema, pero sí quiere dejar claro que esto no debe estar ocurriendo desde su perspectiva.

La señora Danielle Jenkins indica que le parece bien por lo menos en este caso hacer la ratificación como se indica, pero cree que no es la primera vez que el señor William Rodríguez menciona este asunto hacia la administración, entonces lo estaría apoyando, y también considera entonces que se tome un acuerdo a manera recordatoria, solicita que la Asesoría Jurídica los ayude para hacer esa diferenciación jurídica, ya que una cosa es ratificar en tales condiciones, otra cosa ya es una delegación temporal que se le deja a la administración cuando no hay quórum. Por lo tanto, se podría reforzar y tiene toda la razón, ya que no es la primera vez que lo manifiesta en sesiones.

El señor William Rodríguez indica que, si lo permiten, le propondría al señor Mauricio Rodríguez que les ayude a preparar para la próxima sesión una propuesta de acuerdo en este sentido, para no ponerse a carpintear en estos momentos, sería que presente una propuesta de acuerdo para que quede en acta, le parece muy oportuno lo que sugiere la señora Danielle Jenkins, entonces lo que procede en este caso es aprobar las cinco ratificaciones para Edelweiss, Iberia, Evelop, Air Transat y Aerotaxis La Costeña, ratificar lo actuado por la administración. Y una segunda parte, que sería solicitar a la Asesoría Jurídica de la institución una propuesta de acuerdo cuando las solicitudes se presentan atrasadas o cuando el cambio ya se produjo, porque aquí hay un asunto, digamos que el cambio, para poner un ejemplo fácil, que el cambio se solicita para a partir del día primero de un mes y al Consejo se le presenta 10 días después. Y entonces, el Consejo lo aprueba a partir del día que se presenta, pero qué pasa con esos 10 días en donde la compañía operó de manera no autorizada, y sobre todo si pasa algo con algún pasajero ni se diga de un accidente que eso sería lo peor, pero qué pasa con esas situaciones, por lo que le gustaría que la Asesoría Jurídica considere eso a la hora de hacer la propuesta de acuerdo.

El señor Mauricio Rodríguez indica que una ratificación no es otra cosa que una subsanación de un tema de competencias, entonces la norma señala que cuando se hace una subsanación de competencias, tomo o no el acuerdo inicialmente adoptado por la administración. Si no tomo el acuerdo tomado por administración ante una nulidad absoluta, que es el tema de competencias, no se podría aprobar inicialmente entiende que del todo, como un tratado internacional se aprueba o no se aprueba, se ratifica o no se ratifica el acuerdo, no se puede ratificar proporcionalmente, sin embargo, es una nulidad absoluta, que si no pasa nada, eventualmente no pasa nada si no se hace, más en estos casos, que es un tema de dar por recibido alguna solicitud o información relacionada con la cancelación, modificación de itinerarios, pero insiste, es un tema de este subsanación de una nulidad que es competencia. Con mucho gusto les estará girando una recomendación de acuerdo en ese sentido para que se formalice el tema.

El señor William Rodríguez indica que entonces el acuerdo sería en esos dos sentidos, las ratificaciones que corresponden y la solicitud a la administración para que presente un acuerdo en los términos que ya se ha hablado.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la Asesoría Jurídica de la institución para que presente el criterio jurídico y una propuesta de acuerdo, en relación con las solicitudes de ratificación de itinerarios cuando se presentan atrasadas o bien cuando el cambio ya se produjo. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1119-2024, del 02 de julio del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-128-2024, del 26 de junio del 2024, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la ratificación de lo aprobado por la Dirección General de conformidad con la solicitud presentada por la señora Marielos Bogarin Chaves, en su condición de apoderada especial de la compañía Edelweiss Air AG., mediante el cual solicitó la autorización de los itinerarios para vuelos regulares comerciales de pasajeros, carga y correo, entre el 01 de abril y el 25 de octubre del 2024 en la ruta Zúrich, Suiza-San José, Liberia, Costa Rica- Zúrich, Suiza.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°021-2024, del 19 de marzo de 2024, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el cual se aprobó los itinerarios de los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo a partir del 01 de abril y hasta el 25 de octubre de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1119-2024, de la dirección general el DGAC-DSO-TA-INF-128-2024 y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°021-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Ratificar lo actuado por el Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, quien mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°021-2024, autorizó los itinerarios de operación de la compañía Edelweiss

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 34-2024

Air AG, para las operaciones regulares de pasajeros carga y correo entre el 01 de abril y el 25 de octubre del 2024.

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1120-2024, del 02 de julio del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-129-2024, del 26 de junio del 2024, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la ratificación de lo aprobado por la Dirección General de conformidad con la solicitud presentada por el señor Tomas Federico Nassar Pérez, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España S.A., mediante el cual solicitó la autorización de los itinerarios a partir del 31 de marzo del 2024 y hasta el 26 de octubre del 2024, en la ruta Madrid, España- San José, Costa Rica y viceversa.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°007-2024, del 15 de marzo de 2024, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el cual se aprobó el nuevo bloque de itinerarios de los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo a partir del 31 de marzo y hasta el 26 de octubre de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1120-2024, de la dirección general el DGAC-DSO-TA-INF-129-2024 y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°007-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, quien mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°007-2024, autorizó los itinerarios de operación de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España S.A, para las operaciones regulares de pasajeros carga y correo entre el 31 de marzo y el 26 de octubre del 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1121-2024, del 04 de julio del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-130-2024, del 28 de junio del 2024, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez, de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la ratificación de lo aprobado por la Dirección General de conformidad con la solicitud presentada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Evelop Airlines S.R. L (IBEROJET), mediante el cual solicitó la autorización del nuevo bloque de itinerarios de los vuelos regulares internacionales en la ruta: Madrid, España-San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 02 de abril hasta el 31 de octubre del 2024.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°027-2024, del 18 de marzo de 2024, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo,

en el cual se aprobó la modificación de itinerarios de los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo a partir del 02 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1121-2024, de la dirección general el DGAC-DSO-TA-INF-130-2024 y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°027-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, quien mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°027-2024, autorizó los itinerarios de operación de la compañía Evelop Airlines S.R.L, para las operaciones regulares de pasajeros carga y correo entre el 02 de abril y el 31 de octubre del 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1123-2024, del 02 de julio del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-132-2024, del 27 de junio del 2024, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la ratificación de lo aprobado por la Dirección General de conformidad con la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Air Transat AT INC., mediante el cual presentó la solicitud para la modificación y autorización de itinerarios en las operaciones regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en algunas de las rutas autorizadas que opera en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, dichas operaciones programadas a partir del 16 de mayo del 2024.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°049-2024, del 08 de abril de 2024, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el cual se aprobó la modificación de itinerarios de los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo a partir del 26 de abril y hasta el 20 de octubre de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1123-2024, de la dirección general el DGAC-DSO-TA-INF-132-2024 y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°049-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, quien mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°049- 2024, tomó nota de los itinerarios de operación de la compañía Air Transat AT INC. para las operaciones regulares de pasajeros carga y correo entre el 16 de mayo y el 20 de octubre del 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1122-2024, del 05 de julio del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-131-2024, del 28 de junio del 2024, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez, de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la ratificación de lo aprobado por la Dirección General de conformidad con la solicitud presentada por la señora Ludovika Jarquín Rojas, en calidad de apoderada especial de la compañía Aerotaxis La Costeña S. A., mediante el cual solicitó un nuevo bloque de itinerarios y la modificación de los mismos entre el 01 de diciembre del 2023 hasta el 30 de noviembre del 2024.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°057-2024, del 28 de noviembre de 2023, suscrito por los señores Fernando Naranjo Elizondo, director general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°009-2024, del 18 de marzo de 2024, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°078-2024, del 20 de mayo de 2024, suscrito por el Luis Miranda Muñoz, subdirector general, y la señora Patricia Gamboa Venegas, encargada de la Unidad de Transporte Aéreo, en los cuales se aprobó las modificaciones y cancelaciones los itinerarios de los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo de la Compañía Aerotaxis La Costeña S.A.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1122-2024, de la dirección general el DGAC-DSO-TA-INF-131-2024, el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°057-2023, el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°009-2024y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°078-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Ratificar lo actuado por el señor Fernando Naranjo Elizondo, director general de Aviación Civil, al momento en que se comunicaron los oficios DGAC-DSO- TA-OF-IT-N°057-2023 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°078-2023 en los cuales se autorizaron los itinerarios de operación de la compañía Aerotaxis la Costeña S.A, para las operaciones regulares de carga exclusiva entre el 01 de diciembre del 2023 y el 30 de marzo del 2024.

2.- Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, quien mediante oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°009-2024 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°078-2024, autorizó los itinerarios de operación de la compañía Aerotaxis la Costeña S.A, para las operaciones regulares de carga exclusiva entre el 01 de abril y el 30 de noviembre del 2024 así como la disminución de frecuencias para el 27 de mayo del 2024.

D. – UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1144-2024, del 04 de julio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DSO-SNAV-OF-157-2024, con fecha del 03 de julio del 2024, suscrito por los señores Warren Quirós Castillo de la Unidad de Supervisión de Navegación Aérea y Rolando Richmond Padilla, jefe Unidad Supervisión de Navegación Aérea, mediante el cual remite el informe relacionado con el evento presentado por la aerolínea Iberia y el malentendido que hubo entre el control de tránsito aéreo por temas de acento, esto aconteció en las frecuencias de Control de Torre del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría operando de forma normal sin reportes de interferencias.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 34-2024

El señor Fadrique Rosales indica que primeramente quiere agradecer a la Unidad de Supervisión de Navegación Aérea por la información brindada y quisiera proponer un acuerdo donde se le instruya esta Unidad a mantenerlos informados, tanto al CETAC como a la Dirección General, en caso de que se vuelvan a agravar los problemas de interferencia en la frecuencia de tránsito aéreo que se indican en los documentos relacionados a este tema, y también consultarle la Dirección General a ver si existe una fecha tentativa en la cual se concluye el proceso de asignación de frecuencias para la DGAC.

El señor Luis Miranda consulta que en qué sentido sería esa fecha tentativa para finalizar.

El señor Fadrique Rosales indica que en los documentos se menciona que parte de la causa raíz de las interferencias, es un problema que hay con una de las frecuencias del MOPT de la parte de tránsito, según entendió, se ha venido gestionando con la SUTEL la solución oportuna y parte de la solución está en la asignación de frecuencias para la Dirección General, entiende que es un proceso que está ejecutándose en este momento, entonces la pregunta iba más o menos a si existe una fecha tentativa en donde ese proceso se vaya a concluir o todavía no está definido.

El señor Luis Miranda indica que todavía no está definido, la comunicación con SUTEL es constante, el tema de frecuencia es algo que se trata también desde la Unidad de Supervisión y al ser puntos en los que tanto el ICE como otras instituciones tienen sus bases de transmisión, pues es constante el monitoreo, sí se ha logrado en coordinación con COCESNA, en este caso, que son el uso de frecuencias en los equipos que los atañen directamente tener ese monitoreo constante para poder establecer las comunicaciones pertinentes, no necesariamente en los emplazamientos donde está ubicado los equipos de transmisión de Aviación Civil o COCESNA en este caso, son informados de cualquier otra adición que se haga en sitio, ya sea el Poás o el Irazú, o los puntos que están designados para tal, entonces la coordinación en ese sentido es constante porque las situaciones se van presentando conforme se van sumando o adicionando equipos a las bases de transmisión, esa es una coordinación constante. De igual manera, indica que va a hacer la consulta a ver si este tema tiene un fin verdad o una fecha de finalización, pero de momento les informa que se trata de algo que se mantiene constante, la comunicación con las dependencias.

El señor William Rodríguez indica que en este caso específico es dar por recibido el informe que mandaron y que los mantengan informados en caso de que se vuelva a dar la situación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido el informe relacionado con el fallo técnico en temas de comunicación – caso Iberia, según criterio solicitado mediante el acuerdo CETAC-AC-2024-0610.
- Instruir a la Unidad de Supervisión de Navegación Aérea para que mantenga informado al CETAC y la DGAC en caso de que se vuelvan agravar los problemas de interferencia en la frecuencia de tránsito aéreo que se indican en los documentos relacionados a este tema. **ACUERDO FIRME**

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

El señor William Rodríguez indica que hoy se anunciaron dos nuevos vuelos de Alaska para Liberia, un vuelo de Seattle, otro desde San Francisco y vienen otros anuncios más. Sin embargo, señala que continúa muy preocupado, sabe que hay una Comisión trabajando, por lo tanto, le solicita al señor Luis Miranda si puede contar un poco por dónde va el asunto, porque se está viendo como a largo plazo y sabe que de alguna forma puede ser así porque básicamente es para la temporada alta, pero quisiera saber si han avanzado y en qué han avanzado.

El señor Luis Miranda menciona que de hecho la manifestación de las distintas instituciones en participar en el grupo de trabajo para temporada alta ha sido muy positiva, el proceso que se va a seguir, esto en coordinación con don Marcos Castillo, que les informó anteriormente de la asistencia de IATA en Liberia en la semana entrante, donde se van a generar algunas reuniones entorno a la actividad aeronáutica en el aeropuerto, se va a realizar de forma presencial con representantes de las instituciones una reunión de seguimiento para para lograr robustecer todavía más la ruta de trabajo sobre necesidades y propuestas, porque en ese sentido ha sido muy positivo el que tengan claro, y así lo han manifestado, de las posibles soluciones que podrían dar, no pasó inadvertido para ninguna institución el impacto que tuvo el paso de la temporada alta en el aeropuerto. Y efectivamente, hay conciencia, esto desde Liberia, obviamente, pero también se nutre de forma importante lo que se gestionó también desde el desde el Juan Santamaría, que son una previsión como espejo las mismas instituciones las que están interviniendo, entonces en ese sentido, una vez realizada la próxima reunión, que sería la semana entrante en Liberia de manera presencial, ya seguirían concretamente a determinar responsables y a pedir plazos de cumplimiento para poder informarle al Consejo más concretamente sobre las acciones que se van tomando.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

El señor William Rodríguez indica que hoy en la mañana conversando con el presidente Rodrigo Chaves sobre una cuestión que él es el responsable, que es un Plan Maestro para la zona costera de Limón, le preguntó si él sabía cómo iba el tema del aeropuerto de Limón y le tuvo que decir con absoluta sinceridad que lo único que sabía es que se está en el proceso de medición de los vientos, también el tema de oceanográfica y demás. Pero la verdad es que se encuentra desinformado sobre el tema, por lo que le consulta a la administración si les puede informar para que sea el conocimiento de todos, cuál es la situación con relación al aeropuerto de Limón, ya que hay mucho interés en esto y es probable que próximamente se le consulte al señor Mauricio Batalla.

El señor Luis Miranda indica que lo último que se está realizando son los estudios de batimetría, esto es en coordinación con el MOPT, para abaratar costos y una vez que estén listos, que ahorita no tiene el dato de cuando estarán listos los estudios de batimetría, seguiría todo el tema ambiental, aunque en su momento don Luis Amador había manifestado que al ser terrenos del MOPT eventualmente podría facilitarse el hecho de reacomodar la ruta de acceso, la vía terrestre y demás para poder proyectar la ampliación de la pista y demás mejoras. Además, señala que en su momento se había hecho las valoraciones, para una nueva ubicación del aeropuerto, sin embargo, el costo era muy superior y la ruta por la que se escoge es por continuar los estudios correspondientes para continuar con el proyecto. Sin embargo, si lo tienen a bien se le puede solicitar a la Unidad de Infraestructura que realice un informe con la actualización de lo actuado en cuanto a los estudios y al cumplimiento de estos y que sigue, que sería lo importante para informarle al señor presidente.

El señor William Rodríguez indica que esto es muy importante sobre todo para él y para el señor Mauricio Batalla, y conversando también hoy en la mañana con el Ministro del MINAE, indicó que en algún momento ellos tienen que intervenir, no sabe en qué parte, no sabe si cuando se tenga que mover la ruta 36 tiene algún permiso que dar el MINAE al respecto, no lo sabe, pero eso es lo que deberían tener a mano para cuando el señor pregunta y puedan responder, ya que él se siente bastante poco informado.

Por lo tanto, considera que se le puede pedir para el próximo jueves a la Unidad de Aeropuertos que hagan una actualización no sólo de lo que se está haciendo, expectativas de fecha para terminar, lo que se esté haciendo y que sí. Porque ya se ve venir lo que sigue desde el punto de vista de interés del presidente.

El señor William Rodríguez somete a votación solicitarle al Departamento de Aeropuertos que en una semana presente un informe sobre la situación actual de lo que se está realizando en el aeropuerto de Limón, para las mejoras en el aeropuerto de Limón y cuáles son las actividades que siguen una vez que se acaba lo que se está realizando a hoy.

Además, indica que no hay que necesariamente terminar esta etapa para eventualmente estar haciendo otras cosas que se podrían estar haciendo en paralelo, pero se ha visto como que cuando se termina eso sigue lo otro y cree que esto no necesariamente debe ser así.

El señor Edgar Zamora consulta si definitivamente se desechó la idea de un nuevo aeropuerto, o sea, una pista más orientada hacia el mar, no paralela por los costos, consulta si eso es correcto.

El señor Luis Miranda indica que eventualmente el otro proyecto que se valoró fue haber cambiado la ubicación de la pista y extenderla hacia el mar. Sin embargo, los costos asociados a darle soporte a la pista como tal en el mar elevan los costos brutalmente y fue descartado, no hubo necesidad de contratar un estudio y utilizar presupuesto en eso, se hizo una valoración artesanal y sí la proyección daba costos altísimos, es una práctica que se ha hecho en otros aeropuertos, Japón, etcétera. Pero sí es poco viable el extender la pista hacia el mar por la condición precisamente del invierno del Caribe y el tema de inundaciones. Eventualmente las mejoras que tendría, pero esto lo explicará la Unidad de Infraestructura, se pensará más bien en elevar un poco el nivel de la pista para evitar temas de inundación, que es lo que más afecta actualmente a Limón.

El señor Edgar Zamora indica que él pensaba que se había hecho un estudio en el sentido de hacer una pista perpendicular a la que está ahora. O sea, no es continuar hacia el mar, pero no, se imagina que también eso elevaría los costos enormemente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Solicitar al Departamento de Aeropuertos que el jueves 18 de julio del 2024, presente ante el Consejo Técnico un informe sobre la situación actual de lo que se está realizando en el aeropuerto de Limón, para las mejoras en el aeropuerto y cuáles son las actividades que siguen una vez que se acaba lo que se está realizando a hoy. **ACUERDO FIRME**

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

El señor Edgar Zamora consulta si ya se nombró al jerarca de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas o si todavía está en proceso.

El señor Luis Miranda indica que preliminarmente para no dejar la Unidad sin jefatura se nombró al capitán Erik Sagrera, sin embargo, paralelo a eso, sí se hizo la divulgación del concurso de jefatura a nivel interno y

externo, ya la Unidad de Recursos Humanos entregó a don Marcos Castillo el resultado, hasta donde tiene entendido son dos candidatos internos que reúnen los requisitos, así como dos externos que podrían ser tomados en cuenta, entonces están a la espera de que don Marcos Castillo genere la indicación correspondiente para continuar con el proceso. Y corresponderá una entrevista, evidentemente para la parte externa a la institución y también interna, son cuatro oferentes que cumplen adecuadamente los requisitos del puesto.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CATORCE MINUTOS.

ACTA No. 34-2024

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 34-2024

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 34-2024

Fecha: 11 de julio de 2024
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 34-2024

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 32-2024

III. GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ.

1.- Informe relacionado con la remisión de criterio jurídico sobre el suministro del equipo de rayos X para uso del MAG en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

IV. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A.- DEPARTAMENTO DE AEROPUERTOS.

A1.- Informe relacionado con la actualización al Consejo Técnico de Aviación Civil de las gestiones efectuadas en MRLB para mitigar la afectación por presencia de fauna.

B. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

B1.- Informe relacionado con el certificado de explotación de la compañía Agras Costa Rica sociedad anónima, para brindar servicios de fumigación con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

B2.- Informe relacionado con la elevación audiencia pública, referente a la solicitud de renovación certificado de explotación de la Compañía Aero Técnica Limitada, para brindar servicios de Taller de servicio de mantenimiento aeronáutico (OMA RAC 145).

B3.- Informe relacionado con la solicitud de criterio sobre modificaciones al Manual de Puestos.

C. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

C1.- Informe relacionado con la ratificación de la solicitud presentada por la compañía Edelweiss Air AG, para la autorización de itinerarios, entre el 01 de abril al 25 de octubre del 2024.

C2.- Informe relacionado con la ratificación de la solicitud presentada por la compañía Iberia Líneas Aéreas de España, para la aprobación de itinerarios, a partir del 31 de marzo del 2024 al 26 de octubre del 2024.

C3.- Informe relacionado con la ratificación de la solicitud presentada por la compañía Evelop Airlines S. R L, para la aprobación y modificación de itinerarios, a partir del 02 de abril hasta el 31 de octubre del 2024.

C4.- Informe relacionado con la ratificación de la solicitud presentada por la compañía Air Transat AT INC, para la modificación y autorización de itinerarios, a partir del 16 de mayo del 2024.

C5-. Informe relacionado con la ratificación de la solicitud presentada por la compañía Aerotaxis La Costeña S.A, para la aprobación y modificación de itinerarios, a partir del 01 de diciembre del 2023 al 30 de noviembre del 2024.

D. UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA

D1.- Informe relacionado con el fallo técnico en temas de comunicación – caso Iberia, según criterio solicitado mediante el acuerdo CETAC-AC-2024-0610.

V. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 34-2024

Anexo N° 2

No. 111-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del once de julio del dos mil veinticuatro.

Se conoce certificado de explotación para brindar los servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de fumigación aérea con equipo RPAS (sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio nacional, según lo que se establece en la Directiva Operacional número DO-002-OPS-RPAS, Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), presentada por la compañía Agras Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ochocientos sesenta y siete mil noventa y cinco, representada por el señor Albert Claramunt Pratginestos, cédula de identidad número 8-0147-0004, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

I. Resultandos

Primero: Que mediante el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU3181-2023 del 26 de setiembre de 2023, los señores Albert Claramunt Pratginestos y Anthonny Cruz Aguilar, en calidad de apoderados generalísimos de la compañía Agras Costa Rica sociedad anónima, solicitaron al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento de un certificado de explotación para brindar el servicio de fumigación con sistema de aeronave piloteadas a distancia (RPAS).

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0339-2024 del 19 de febrero de 2024 el señor Anthonny Cruz Aguilar, en su condición citada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento de un permiso provisional de operación para brindar los servicios requeridos dentro de la solicitud de otorgamiento del certificado de explotación.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-063-2024 del 9 de febrero de 2024, los señores Herberth Hernández Víquez inspector de operaciones aeronáuticas, y Danny Davis Hernández, inspector de aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"...el Grupo de Certificación Técnica de Operaciones Aeronáuticas y Aeronavegabilidad, le informa que la compañía Agras Costa Rica sociedad anónima, se les permita brindar servicios especializados de fumigación aérea en aeronaves tipo RPAS (Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio nacional de Costa Rica, con base de operaciones ubicada en San Josecito de Sam Isidro de Heredia Lomas del Zurquí casa 27.*
>
> *Dicha empresa, concluyó la fase 4 de forma satisfactoria para la emisión del Certificado de Explotación (CE) y Certificado Operativo (CO).*
>
> *Por lo anterior no tenemos inconveniente que se eleve a audiencia pública y se le otorgue un permiso provisional de operación mientras se resuelve el trámite administrativo".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-063-2024 del 13 de marzo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1. Otorgar a la compañía Agras Costa Rica S.A, el certificado de explotación, para brindar sus servicios según el siguiente detalle:

- ***Tipo de servicio:*** *Trabajos Aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves no tripuladas drones/RPAS, según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación.*

- ***Base de operaciones:*** *No utilizará instalaciones aeroportuarias.*

- ***Equipo****: Marca DJI, modelo: Agras T 40 y cualquier otra que esté debidamente incorporada en las especificaciones de operación.*

- ***Vigencia****: Cinco años a partir de su aprobación o un plazo menor en caso de que se certifique amparada a la figura de Pyme.*

1. *Conceder a la compañía Agras Costa Rica S.A., un primer permiso provisional de operación por el periodo en que se concluye el proceso de certificación. Cabe indicar que la compañía ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos plasmados en el formulario "7F189, Requisitos de Transporte Aéreo para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Empresas Nacionales", por lo que, de ser técnica y jurídicamente procedente, se puede otorgar este permiso a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC)".*

Quinto: Que mediante artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria 20-2024 del 25 de abril de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

*"**1.** Elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Agras Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-867095, representada por el señor Albert Claramunt Pratginestos, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios de fumigación aérea con sistema de aeronave piloteada a distancia (RPAS).*

2. *En tanto se completan los trámites para el otorgamiento del certificado de explotación, conceder a la compañía Agras Costa Rica sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir de su aprobación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.*

3. *De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-063-2024 de 13 de marzo de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Agras Costa Rica sociedad anónima, el registro de las siguientes tarifas:*

- *"Para las aplicaciones aéreas fitosanitarias líquidas: Fumigación para combatir plagas mediante el uso de insecticidas, herbicidas, fungicidas, acaricida, molusquicida, rodenticida y madurantes.*

- *De 5 litros por hectárea hasta 40 litros por hectárea con una tarifa comprendida en un rango de precios de ₡15.000 a ₡20.000 por hectárea impuestos no incluidos. Este rango precios basado en economías de escala. A mayores hectáreas a fumigar menor costo unitario por hectárea.*

PRODUCTOS	RANGO HECTÁREAS	PRECIO POR HECTÁREAS	LITROS POR HECTÁREAS
Plaguicidas	De 1 Ha a 20 Ha	20.000 colones*	DE 5 L A 40 L
	De 21 Ha a 1000 Ha	15.000 colones*	DE 5 L A 40 L

**Precios sin I.V.A (sujetos a tipo régimen fiscal de los clientes).*

- *Aplicaciones aéreas fitosanitarias sólidas (fertilizantes granulados) y/o esparcimiento de semillas.*

TIPOLOGIA	RANGO HECTÁREAS	PRECIO POR HECTÁREAS	KILOS POR HECTÁREAS
GRANULADOS	De 1 Ha a 20 Ha	24.000 colones*	De 50 Kg a 200 Kg
	De 21 Ha a 1000 Ha	22.000 colones*	
SEMILLAS	De 1 Ha a 20 Ha	24.000 colones*	De 50 Kg a 200 Kg
	De 21 Ha a 1000 Ha	22.000 colones*	

**Precios sin I.V.A (sujetos a tipo régimen fiscal de los clientes)"*

4. *Recordar a la compañía Agras Costa Rica sociedad anónima que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro (artículo 162 Ley General de Aviación Civil).*

5. *Notifíquese el presente acuerdo al señor Albert Claramunt Pratginestos, apoderado generalísimo de la compañía Agras Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo agrascostarica@gmail.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto y comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica".*

Sexto: Que mediante La Gaceta número 94 del 27 de mayo de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Agras Costa Rica sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 10:30 horas del 19 de junio de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

II. Considerando

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 34-2024

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley. (...) Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la*

supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Agras Costa Rica sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar servicios de fumigación aérea con sistema de aeronaves piloteadas a distancia (RPAS).

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Agras Costa Rica sociedad anónima se celebró a las 10:30 horas del 19 de junio de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

4. Por consulta realizada en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social se constató que la compañía Agras Costa Rica Sociedad Anónima no se encuentra inscrita, por lo que, al otorgarse el certificado de explotación, la compañía cuenta con un plazo de 1 mes para inscribirse ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

5. De conformidad con el decreto ejecutivo número 40197-MP-MOPT-MEIC, denominado Pago de tarifa por concepto de certificación de explotación por RPAS de personas físicas o jurídicas registradas como emprendedoras o PYMES y según certificación emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio número DIGEPYME-SIEC-CONST-926619 del 3 de agosto de 2023, la compañía Agras Costa Rica Sociedad Anónima clasifica como micro empresa, es por este motivo que se le exonera del canon correspondiente al proceso de certificación hasta el 19 de julio de 2025, que vence la certificación número DIGEPYME-SIEC-CONST-926619 citada, al presentar una nueva certificación, se prorroga la exoneración del pago del canon hasta por tres años, posteriormente deberá de cancelar el monto según el Régimen Tarifario correspondiente.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en las razones de hecho y derecho expuestas, así como en la documentación que obra en el expediente administrativo del presente informe:

1. Otorgar a la compañía Agras Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ochocientos sesenta y siete mil noventa y cinco, representada por el señor Albert Claramunt Pratginestos, cédula de identidad número 8-0147-0004, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: trabajos aéreos especializados con sistema de aeronave piloteada a distancia, en la modalidad de fumigación aérea en el territorio nacional.

Equipo: Marca DJI, modelo: Agras T 40 y cualquier equipo debidamente incorporado en sus habilitaciones y especificaciones de operación.

Tarifas: De conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, con al menos 30 días de anticipación a su entrada en vigor.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 3 años, contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Agras Costa Rica sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Agras Costa Rica sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5. Otras obligaciones: La compañía Agras Costa Rica sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

6. Por consulta realizada en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social se constató que la compañía Agras Costa Rica Sociedad Anónima no se encuentra inscrita, por lo que, al otorgarse el certificado de explotación, la compañía cuenta con un plazo de 1 mes para inscribirse ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

7. De conformidad con el decreto ejecutivo número 40197-MP-MOPT-MEIC, denominado Pago de tarifa por concepto de certificación de explotación por RPAS de personas físicas o jurídicas registradas como emprendedoras o PYMES y según certificación emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio número DIGEPYME-SIEC-CONST-926619 del 3 de agosto de 2023, la compañía Agras Costa Rica Sociedad Anónima clasifica como micro empresa, es por este motivo que se le exonera del canon correspondiente al proceso de certificación hasta el 19 de julio de 2025, que vence la certificación número DIGEPYME-SIEC-

CONST-926619 citada, al presentar una nueva certificación, se prorroga la exoneración del pago del canon hasta por tres años, posteriormente deberá realizar el proceso de renovación del certificado de explotación y cancelar el monto según el Régimen Tarifario correspondiente.

8. Notifíquese el presente acuerdo al señor Albert Claramunt Pratginestos, apoderado generalísimo de la compañía Agras Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo agrascostarica@gmail.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil